

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA PARA LA GASIFICACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE MENGÍBAR (JAÉN)

Expediente CNS/DE/0177/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de abril de 2015

Visto el expediente relativo a la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica por la gasificación del núcleo de población de MENGÍBAR (provincia de Jaén), la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 29 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Comisión escrito, de fecha 22 de julio de 2014, de REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.¹, solicitando el pago de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, correspondiente al proyecto de gasificación del núcleo de población de MENGÍBAR, en la provincia de Jaén.
- (2) Según establece el apartado segundo de la Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, emitida al amparo de la Orden

¹ Cuya denominación social hasta el 10 de diciembre de 2013 era ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.

ITC/3993/2006², de 29 de diciembre, las empresas beneficiarias deben aportar a esta Comisión, junto a su solicitud de pago:

- El acta de puesta en servicio de las instalaciones de conexión construidas.
- Certificación de la Comunidad Autónoma, o de otros entes de carácter público, de que este ha desembolsado las aportaciones comprometidas para la gasificación del núcleo de población, indicando en la misma el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica (ramal de conexión) auditada y desglosada por conceptos de coste, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM.

(3) En su escrito de solicitud de fecha 22 de julio de 2014, REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., adjunta la siguiente documentación:

- Dos Actas de Puesta en Servicio parciales, de fechas 28 de marzo de 2011 y 29 de abril de 2011, respectivamente, emitidas por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, de las instalaciones de conexión del núcleo de población de MENGÍBAR, en la provincia de Jaén.
- Documento³ emitido por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, en relación a los *“pagos efectuados a los beneficiarios del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Junta de Andalucía y las empresas Endesa Gas Transportista, S.L. y Meridional de Gas, S.A. sobre “Infraestructura Gasista” desarrollado en el ámbito del Convenio Marco para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2001-2006”*, en relación a la actuación del proyecto denominado *“Ramal y Red de distribución de Mengíbar”*. En el mismo, la Agencia Andaluza de la Energía establece que a ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN, S.A. (entiéndase actualmente REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.), le corresponde una subvención de 60.451 euros para la gasificación

² ORDEN ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.

³ Este documento, elaborado por el Departamento de Planificación e Infraestructuras Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, carece de fecha de emisión y de sello de registro de salida.

del núcleo de población de MENGIBAR, cantidad que se incluye en el pago de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** que la Junta de Andalucía realizó a favor de ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN con fecha 27 de septiembre de 2012.

- Certificado de la Agencia Andaluza de Energía, de fecha 24 de julio de 2013, en el que se certifica que, a fecha de 27 de septiembre de 2012, se ha materializado, entre otros, un pago por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, a favor de ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., en relación al *Acuerdo Específico de Colaboración, de fecha 6 de noviembre de 2003, entre la Junta de Andalucía y las empresas Endesa Gas Transportista, S.L. y Endesa Gas Distribución, S.A. (antes Meridional del Gas, S.A.)*, sobre “Infraestructura Gasista” desarrollado en el ámbito del Convenio Marco para el desarrollo del Plan Energético de Andalucía 2001-2006”.

Asimismo, la Junta de Andalucía certifica que, en relación al expediente 24056, a fecha de 6 de agosto de 2012, se ha materializado un pago por valor de 30.410 euros, a favor de ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., como incentivo concedido al amparo de lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero de 2009.

- Informe de procedimientos acordados de 24 de junio de 2014, realizado por KPMG Auditores, S.L., sobre inversiones realizadas en la instalación objeto de retribución específica –red de conexión al núcleo de población de MENGÍBAR–, al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de la DGPEM de 16 de diciembre de 2008, y en la cual se certifica que la inversión bruta⁴ auditada asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**
- (4) Con fecha de entrada en esta Comisión de 20 de marzo de 2015, REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., remite un nuevo escrito, de fecha 18 de marzo de 2015, como complemento a su solicitud de pago, de fecha 22 de julio de 2014, de la retribución asignada a dicha empresa como retribución específica mediante Resolución de la DGPEM, de 16 de diciembre de 2008, correspondiente a la gasificación del núcleo de población de MENGÍBAR, en la provincia de Jaén.
- (5) Anexo al nuevo escrito de solicitud de pago de retribución específica, REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., adjunta Certificado de la Agencia

⁴ Sin descontar las correspondientes aportaciones comprometidas de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público.

Andaluz de Energía, de fecha 13 de marzo de 2015, en el que se certifica que han sido devengados e incluidos en los pagos realizados a ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN, S.A. (ahora REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.), el importe de la subvención correspondiente al núcleo de población de MENGÍBAR, en la provincia de Jaén, por valor de noventa mil ochocientos sesenta y un euros (90.861 euros), de acuerdo con lo establecido en:

- El Acuerdo Específico de Colaboración de 6 de noviembre de 2003 entre la Junta de Andalucía y las empresas Endesa Gas Transportista, S.L. y Meridional del Gas, S.A. (posteriormente ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.), según el cual a REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., le corresponde una ayuda por valor de sesenta mil cuatrocientos cincuenta y un euros (60.451 euros) por la gasificación del núcleo de población de MENGÍBAR (Jaén).
 - La Resolución Estimativa, de fecha 13 de octubre de 2010, por la que, en virtud de la Orden de 4 de febrero de 2009, *por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía*, se efectúa convocatoria para los años 2009-2014, correspondiéndole a REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., una subvención por importe de treinta mil cuatrocientos diez euros (30.410 euros), por la gasificación del núcleo de población de MENGÍBAR (Jaén).
- (6) Adicionalmente, REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., adjunta documento técnico –plano de la red ejecutada-, en el que se muestra gráficamente la documentación relativa a la gasificación del núcleo de población de MENGÍBAR, en la provincia de Jaén.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- (7) **PRIMERO.** Esta Comisión es competente para dictar esta resolución en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; de la D.A. quinta de la citada Ley 3/2013, del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del condicionado quinto de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2007 y 2008..
- (8) **SEGUNDO.** El artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, determina que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con las Comunidades Autónomas correspondientes para acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de

gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la DGPEM para las instalaciones de conexión, y que igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas satélites existentes de gas natural licuado (GNL) por una conexión con la red de gasoductos. Asimismo, se indica que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia integrará la retribución específica otorgada en la retribución reconocida de cada empresa distribuidora una vez se haya acreditado ante dicha Comisión el cumplimiento de las condiciones establecidas por la mencionada Resolución de la DGPEM.

- (9) **TERCERO.** Por Resolución de 16 de diciembre de 2008, la DGPEM determinó los proyectos iniciados en los años 2007 y/o 2008 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de MENGÍBAR de REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., con una retribución específica asignada de ciento treinta y cinco mil euros (135.000 euros).
- (10) **CUARTO.** En el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM se establece la documentación que las empresas con proyectos retribución específica asignada han de aportar a la CNMC para que se incluyan dichas cantidades en el procedimiento de liquidación del Sector Gasista como pago único:
- Acta de Puesta en Servicio o Certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente, de la puesta en gas del núcleo de población.
 - Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente. En la misma se debe indicar el núcleo de población, así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo.
 - Valor de la Inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución.
 - Aquella otra documentación que solicite la Comisión Nacional de Energía (entiéndase actualmente Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

Adicionalmente, el condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 indica que en los casos en que las citadas aportaciones públicas sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución

asignada en el mismo porcentaje. Asimismo, en aquellos casos en que la inversión total realizada sea inferior en más de un 20% a la inversión total declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, la empresa beneficiaria perderá el derecho a percibir la retribución específica reconocida en la Resolución. En los restantes casos, la retribución específica reconocida se reducirá en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 30 de junio de 2010.

- (11) **Vista** las Actas de Puesta en Marcha de 28 de marzo de 2011 y de 29 de abril de 2011, emitidas por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, mediante las que se autoriza la puesta en servicio parcial de la instalación correspondiente a la antena de penetración para el suministro de gas natural al núcleo de población de MENGIBAR (Jaén) y de la ERM G-160, ubicada en t.m. de MENGIBAR
- (12) **Considerando** que las Actas de **Autorización de Puesta en Servicio parciales, de fechas 28 de marzo de 2011 y 29 de abril de 2011**, respectivamente, emitidas por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, de las instalaciones de conexión al núcleo de población de MENGÍBAR, en la provincia de Jaén, no se ajustan a lo dispuesto en el expositivo del condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM, en virtud del cual ***“no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 30 de junio de 2010”***.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Que **no procede incluir cantidad alguna en el procedimiento de liquidación del sector del gas natural a la empresa REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A., por la gasificación del núcleo de población de MENGIBAR (Jaén)** al no ajustarse las fechas de las Actas de Autorización de Puesta en Servicio parciales, de 28 de marzo de 2011 y 29 de abril de 2011, emitidas por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Junta de Andalucía, a lo dispuesto en el expositivo del condicionado segundo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008 de la DGPEM, y en virtud del cual no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 30 de junio de 2010.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y notifíquese al interesado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.